Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.724.475 en contra de **SERACIS LTDA** identificada con el Nit: 811.007.280-1, representada legalmente por Luis Fernando Carvajal o por quien haga sus veces.

Así mismo, como en la pretensión de la demanda, se pretende el reajuste de los aportes en pensión, se hace necesario vincular a la AFP al contradictorio, por lo que ordena **INTEGRAR**, en calidad de tercero coadyuvante de la parte pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**. Lo dispuesto, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del C. G. del P.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva la demandada y la coadyuvante, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda

Se le reconoce personería jurídica para que represente judicialmente los intereses de la parte actora, al abogado **RODRIGO AGUDELO MUÑOZ**, portador de la tarjeta profesional N° 16.121 del C. S. de la J., para que actúe en los términos del poder (pag.27 de documento 03 del expediente digital), y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte copia legible de los comprobantes de nómina que se enlistaron en el acápite de pruebas documentales, y que se aportaron con la demanda (pags.169-195 del documento 03 del expediente digital), pues los mismos no permiten visualizar con claridad su contenido íntegro. Lo antes dicho, so pena que no sean decretados como pruebas documentales, en la audiencia correspondiente.

Notifíquese.

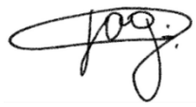

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° **18** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de marzo de 2021** a las 08:00am.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP